

B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL**A TIEMPO COMPLETO****NÚM. PLAZAS**

1.	Operario de servicios Múltiples	1
2.	Oficial albañil	3
3.	Cuidador guardería y biblioteca	1
4.	Auxiliar Administrativo	1
5.	Limpiadora	1
6.	Promotora cultural	1
7.	Director escuela música y Banda	1
8.	Dinamizador Guadalinfo	1
1.	Auxiliar administrativo (Juzgado paz)	1
2.	Promotor deportivo	1
3.	Limpiadora (Colegio)	1

Alcolea, 14 de diciembre de 2010.

EL ALCALDE, Fernando Utrilla Enríquez

12417/10

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA**ANUNCIO**

Habiéndose iniciado por el Ayuntamiento de Alcolea expediente de declaración de calificación ambiental favorable para la apertura de un camino de acceso al repetidor de la TDT y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se somete el expediente a información pública, encontrándose el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de veinte días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Alcolea, 27 de diciembre de 2010.

EL ALCALDE, Fernando Utrilla Enríquez.

12418/10

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA**ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2010, adoptó acuerdo de Aprobación Inicial de creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, se expone al público por periodo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados que estén legitimados puedan examinarlo y presentar reclamaciones o y sugerencias ante el Pleno de la Corporación, todo ello en los términos de los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de no registrarse reclamación o alegación alguna en el plazo indicado, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos de aprobación de la referida Ordenanza, sin necesidad de acuerdo expreso, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcolea, 27 de diciembre de 2010

EL ALCALDE, Fernando Utrilla Enríquez.

12421/10

AYUNTAMIENTO DE ANTAS**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

D^a. Isabel Belmonte Soler, Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento,

HACE SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Antas, de fecha 02/11/2010,

sobre imposición de la tasa por LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada. Durante dicho plazo el expediente puede ser examinado en el ayuntamiento.

En Antas, a catorce de diciembre del 2010.

LA ALCALDESA, Isabel Belmonte Soler.

SIGUE TEXTO DE LA ORDENANZA DEFINITIVA QUE SE PUBLICA.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5 y 22,1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable
- i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

Artículo 3º. Exenciones

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) como consecuencia de derribo,
- b) declaración de estado ruinoso
- c) expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

4.1 -Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable.

4.2- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23, 2, a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

Para la cuantificación de la cuota tributaria se aplicable la siguiente tarifa:

5.1. Tarifa básica: Trescientos euros, en general, y para traspaso de locales 100 euros, incrementados según coeficiente.

5.2. Coeficientes de incremento por la superficie del local:

Aquellas actividades que se desarrollen en un establecimiento permanente tributarán por la tarifa básica incrementada por la aplicación de los siguientes coeficientes:

SUPERFICIE DEL LOCAL	Coeficiente de incremento
Menor de 200 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados	1,5
Entre 200 y 1.000 metros cuadrados	2
Mayor de 1.000 metros cuadrados	3

Artículo 6º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.
- b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Momentos en su caso, en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto y en segundo supuesto en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

Artículo 7º. Gestión

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones 5 habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

3.- Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

12387/10

AYUNTAMIENTO DE ELEJIDO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante legal, en dos ocasiones, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y número de boletín de denuncia se especifican a continuación:

TRASLADOS DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS DICTADOS POR EL ALCALDE POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRAFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF PROP.	BOLET	MATRICULA	F.INFRAC	HORA	ART.LEY	LUGAR INFRACCION
ACOSTA CASTELLANO FERNANDO	75265347D	131512	CA-1698-AZ	13/05/2010	18:57	37-F.O.M.C.	BULEVAR ELEJIDO, 315
AGUILERA RAMOS NOELIA	78037812P	129335	AL-2412-X	03/03/2010	17:48	37-F.O.M.C.	BULEVAR ELEJIDO, 280
AJBARI AZZEEDDINE	X4271064X	129237	-9301-CRK	25/03/2010	21:00	26-4-M2O.M.C.	CL MANOLO ESCOBAR
ANGELO VALENTIN	X7603449V	130982	-3722-GNM	10/05/2010	11:14	37A-28IO.M.C.	PS JUAN CARLOS I, 26
BRITIT MOHAMMED	X6345104W	130458	A-1973-EL	25/04/2010	08:30	37-G.O.M.C.	PS LOMAS (LAS)
CARRASCO REYES MLUISA	78032027L	131751	-6235-BRL	16/05/2010	16:24	32-A.O.M.C.	CL TOLEDO, 57
CRESPO FERNANDEZ MANGUSTIAS	75216391C	128770	AL-1085-AB	23/05/2010	07:10	37-B.O.M.C.	CL SORIA
CULCEADUMITRU	X6712626F	130928	MA-2468-CC	06/05/2010	20:51	37-B.O.M.C.	CL FRANCISCO AYALA
DISTRIBUCIONES EXPENDEDORAS ALCAZABA SL	B04259578	128638-	-9067-BYS	24/02/2010	13:33	72-3L.S.V.	CRMOJONERA, 185
EMILOV EMILOV ANGEL	X8798919Q	131497	-1895-BPZ	13/05/2010	12:10	37-NO.M.C.	CL MANOLO ESCOBAR
FERNANDEZ LOPEZ MISABEL	78039343K	129969	-1823-BPZ	21/04/2010	17:29	37-F.O.M.C.	CL MIGUEL ANGEL, 21
FERNANDEZ SEDANO JUAN JOSE	27219641S	130556	-2612-DDL	03/05/2010	08:40	32-A.O.M.C.	CL SEVILLA, 19
FERNANDEZ SOLA JUAN	75215736D	128824	-9045-FCN	02/03/2010	10:05	37-NO.M.C.	CL SORIA, 1
FORNIELES RUIZ EMILIO	27172950Z	129216	AL-4376-AD	12/03/2010	10:30	65-1-AR.G.C.	CL CERVANTES, 132
INDUSTRIAS TEXT LUZ COLOR SL	B18512095	135158-	-5825-BMW	07/10/2009	16:20	72-3L.S.V.	BULEVAR ELEJIDO, 316
INTERIORES DIEZ SLU	B04448494	128694-	-4025-DXL	06/04/2010	20:00	72-3L.S.V.	CL SAN MILLAN
JIMENEZ ROMERO DIEGO MAURICIO	78034043B	128759	-5675-CNY	01/04/2010	18:55	37-G.O.M.C.	CL PROSPERIDAD, 84
JOYPA PROMOC URBANISTICAS SL	B04363933	128145-	-9443-CDF	31/12/2009	11:13	72-3L.S.V.	CL COLOMBIA, 16
LEON SERENASUSANA	54102789G	133225	-1601-DBX	09/05/2010	19:55	37-G.O.M.C.	CL JACINTO GUERRERO
LOPEZ PRIETO BELEN ROCIO	54097436X	131936	-2293-FSD	17/05/2010	13:12	26-4-E2O.M.C.	AV BULEVAR ELEJIDO
MALDONADO GARCIA GABRIEL	27262027N	131603	AL-8881-W	11/05/2010	13:28	37-B.O.M.C.	PZ CERBERO
MANZANO CONTRERAS JOSE A	34859534K	129378	AL-9305-AG	02/03/2010	20:50	37-QO.M.C.	CL HERMANOS ALFEREZ
MARCHIS CALIN GHEORGHE	X5620498B	131425	-0701-CFR	14/05/2010	13:45	32-A.O.M.C.	CL MANUEL FDEZ ARRIO
MARTIN EXPOSITO JOSE ANTONIO	74711475T	131201	-5772-DSY	25/04/2010	08:30	37-G.O.M.C.	PS LOMAS (LAS)
MORARU SANDEL	X5482431J	131459	-1153-FCT	24/04/2010	09:53	37-C.O.M.C.	CL ALCALA, 4
MORARU SANDEL	X5482431J	130867	-1153-FCT	06/05/2010	16:32	37-C.O.M.C.	CL ALCALA, 3
OJEDA GARCIA ANGEL	51907195J	121882	-0356-GGZ	02/04/2010	19:15	37-G.O.M.C.	AV PALMERAL, 9
PEREZ SANCES MARIA	27271435J	130494	-3048-GNN	14/04/2010	12:15	37-C.O.M.C.	CL JULIO CESAR, 11
PROMOC COSTA DE PONIENTE SL	B04556387	128834-	-6037-FJL	04/02/2010	19:46	72-3L.S.V.	CL MERCADO COMUN
RADUCAN FLORICA	X4611984R	133164	-6251-BMS	08/02/2010	19:41	37-B.O.M.C.	CL GENERAL G MELLADO
RADUCANU VICTOR	X3845993W	129737	MA-6774-CK	24/03/2010	09:30	116-1-AR.G.C.	CL PEDROMACHUCA
RODRIGUEZ RUBIOMIGUEL	08906224A	152276	-3561-GSW	23/06/2010	11:51	94-2-AR.G.C.	CL CERVANTES, 131
SALMERON RODRIGUEZ JOSE A	31865805H	130503	AL-8635-AJ	17/05/2010	19:57	37-NO.M.C.	CL PONCE DE LEON,
SANCHEZ CASTILLO JUAN MANUEL	45580042E	134589	-2087-CGX	06/12/2009	05:19	37A-28IO.M.C.	CL ALAVA
SAVANMITRU GABRIEL	X3861685P	129263	-6810-BNP	05/03/2010	13:16	18-2-BR.G.C.	CL VENEZUELA
STEPAN CEZAR ION	X8122934R	109015	AL-5237-AJ	01/05/2010	16:30	32-A.O.M.C.	CL ZORRILLA,
TURCU CRISTIAN	X8195697S	130934	AL-6276-AF	06/05/2010	21:03	37-B.O.M.C.	CL FRANCISCO AYALA
ZBIRIBOUABID	X3372705P	132183	-7973-DHS	21/05/2010	20:07	37A-28IO.M.C.	CL TARRAGONA

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados, es la Unidad de Servicios Fiscales del Área de Hacienda del Ayuntamiento de El Ejido.